



## REGLAMENTO 33

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA<sup>1</sup>

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, consagra la plena autonomía de los Gobiernos Seccionales.

Que, la Comisión de lo Jurídico fue creada legalmente, con carácter de permanente, según resolución del I. Concejo en Pleno, el 16 de agosto del 2.000.

Que, es importante normar el funcionamiento básico de esta Comisión para su mejor actividad y gestión, pues constituye fundamento permanente para armonizar las relaciones internas y externas entre los diferentes estamentos municipales que forman parte de la organización institucional en relación a los intereses de la comunidad, a la cual representan como organismo seccional.

Que, el Artículo 96 [actual 92], de la Ley de Régimen Municipal<sup>2</sup> establece la obligación de Reglamentar el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes.

---

<sup>1</sup> **VIGENCIA:** Aprobado el 14 de marzo del 2001. Cabe señalar que **este Reglamento se halla derogado** por lo dispuesto en el **Art. 56 del Reglamento General para el funcionamiento de las Comisiones** del 08 de junio del 2005 **que textualmente dice:** “ **Art. 5: DEROGATORIA.- Quedan derogados expresamente todos los Reglamentos de constitución y funcionamiento de las Comisiones del Concejo Municipal de Latacunga**”.

<sup>2</sup> Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005. En consecuencia en donde conste “Ley de Régimen Municipal” se deberá entender “Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal”.



**ACUERDA:**

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, dictar el presente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA.**

**Artículo 1.-** Estará compuesta por tres Concejales designados por el Concejo, con preferencia profesionales del Derecho y por el Procurador Sindico Municipal, exclusivamente con voz informativa.

Durarán en sus funciones dos años y su número podrá ser ampliado por resolución del Concejo, según las necesidades.

**Artículo 2.-** Se encargará de estudiar, dictaminar y asesorar al Alcalde, Concejales y Concejo, en todos los asuntos que sean sometidos a su conocimiento, relacionados a Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

**Artículo 3.-** Los asuntos sometidos a conocimiento de la Comisión, serán remitidos exclusivamente por el Alcalde, los Concejales o el Concejo.

**Artículo 4.-** Sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada 15 días y en forma extraordinaria, cuando convoque su Presidente o a petición de al menos dos de sus miembros o de la mayoría de Concejales.

**Artículo 5.-** La presidirá el Concejale electo expresamente para el efecto por el Concejo, o el primer designado para integrarla.

**Artículo 6.-** En caso de ausencia de su Presidente, actuará en su reemplazo, uno de sus miembros a quien el titular designe por escrito.



**Artículo 7.-** El Secretario será un funcionario municipal, designado por la Comisión o por el Alcalde, salvo el caso que exista uno permanente de conformidad al presupuesto municipal.

**Artículo 8.-** Sus dictámenes se tomarán por mayoría de votos; en caso de discrepancias se formularán informes de mayoría y minoría, en forma razonada.

**Artículo 9.-** En sus sesiones participarán exclusivamente sus miembros y el secretario, sin perjuicio de recibir en Comisión General a quienes lo solicitaren por escrito, con anticipación o previamente a la instalación de la sesión.

**Artículo 10.-** En las Comisiones Generales, hará la exposición respectiva el interesado o su Abogado, concretándose al asunto respectivo, sin perjuicio de la presentación de documentos de sustento o respaldo.

**Artículo 11.-** Los asuntos de su conocimiento, serán debidamente registrados y tratados en orden cronológico, conforme la fecha de ingreso, excepto aquellos casos que la Comisión, en forma unánime, considere urgentes y prioritarios en su tratamiento.

**Artículo 12.-** Sus dictámenes o criterios podrán ser conocidos por los particulares exclusivamente después de ser presentados y discutidos por el Concejo o de haberse emitido la correspondiente resolución.

**Artículo 13.-** La Comisión conocerá y dictaminará sobre la vigencia, reforma, creación y derogatoria de Ordenanzas y Reglamentos.



**Artículo 14.-**La Comisión conocerá y dictaminará sobre la formulación, reforma, derogatoria y vigencia de los Reglamentos de las diferentes Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo.

**Artículo 15.-** Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y este Reglamento.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Recabar la información necesaria de los asuntos inherentes a la Comisión Jurídica.
- d) Elaborar el Orden del Día de las sesiones.
- e) Remitir los informes y dictámenes de la Comisión al I. Concejo para su resolución y fines consiguientes.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Miembros:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Intervenir y deliberar sobre los asuntos sometidos a conocimiento de la Comisión.
- c) Suscribir con el Presidente los informes y dictámenes de la Comisión.

**Artículo 17.-** Corresponde al Secretario:

- a) Llevar en forma prolija las actas de las sesiones.
- b) Intervenir sin voto en el seno de la Comisión, con la finalidad de informar lo que sea necesario y cuando se le requiera.
- c) Elaborar los informes y dictámenes de la Comisión.
- d) Comunicar y confirmar con la firma de sus miembros, las convocatorias a las decisiones de la Comisión.



**Artículo 18.-**La Comisión y sus miembros ejercerán las demás atribuciones que le confieren la Ley y el I. Concejo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.- En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la aprobación legal de este Reglamento, las Comisiones Permanentes y Especiales presentarán sus Proyectos de Reglamentos, para conocimiento y dictamen de la Comisión de lo Jurídico.

2.- En el plazo máximo de dos meses, el Procurador Síndico, presentará a la Comisión de lo Jurídico, un informe con el listado respectivo, de las Ordenanzas Vigentes, necesidades de creación de Ordenanzas, dictación y reformas a Ordenanzas y Reglamentos existentes.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Este Reglamento entrará en vigencia, luego de la aprobación legal por parte del I. Concejo y podrá ser reformado las veces que sea necesario, observando el mismo procedimiento.

Dr. José Rubén Terán Vásquez  
ALCALDE DE LATACUNGA

Jorge Ricardo Medina  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El Suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que el presente Reglamento, fue discutido y aprobado por el I. Concejo, en sesión ordinaria del 14 de marzo del 2001.

Jorge Ricardo Medina  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO